


Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública
Dirección General de Servicios Sociales

Referencia:	24022/2024	
Procedimiento:	Expedientes Reglamentos aprobados por el Consejo de Gobierno	
Interesado:		
Representante:		
Dirección General de Servicios Sociales (JCASTI02)		

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTARIO REGLAMENTO REGULADOR DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, (BOME. EXTRAORDINARIO NÚM. 9, DE FEBRERO DE 2018).

PREAMBULO

En Melilla y en España persisten en la actualidad algunos desequilibrios significativos que afectan a las personas más vulnerables y a determinados grupos sociales y etarios y que pueden desembocar en situaciones de exclusión social. Específicamente, las personas que viven en una situación de pobreza y/o exclusión social no cuentan con ingresos y recursos adecuados para afrontar el nivel de vida de la sociedad en la que residen. El papel de los determinantes socioeconómicos en la desigualdad social influye en el nivel de recursos a los que pueden acceder las personas, de orden material (como el nivel de ingresos, que condiciona el acceso a bienes y servicios) o de otro orden (como el nivel formativo o de estudios, fuertemente vinculado a las oportunidades de acceso al mercado laboral y a los niveles de integración social).

La pobreza y/o exclusión social es una de las variables que forman parte del concepto de desigualdad y del análisis a través de sus componentes se pueden identificar los factores de riesgo en las personas, familias y hogares. En este sentido, la descripción y análisis de la trayectoria de la tasa AROPE permite un acercamiento a esta realidad en todos los niveles.

El 37,6 por ciento de la población residente en Melilla estaba en riesgo de pobreza o exclusión social en 2023, según la Encuesta de Condiciones de Vida del **Instituto Nacional de Estadística**. La aplicación del **indicador europeo AROPE**, mide tanto el riesgo de pobreza (un 30,8% de los habitantes de Melilla están en esta situación) como la carencia material severa (un 12,1%) y la baja intensidad en el empleo (19,4%) y lo cruza con nueve ítems sobre la capacidad de maniobra de los hogares, como su posibilidad de afrontar imprevistos o de caldear la casa en invierno, para estimar el volumen de ciudadanos que están en riesgo. En el gráfico que se muestra a continuación se desprende que todos los índices relacionados con el riesgo de pobreza se han incrementado, lo que exige una intervención seria en el marco de los servicios sociales para combatir este fenómeno.

Este escenario social de cambios con respecto a las políticas sociales de garantías de renta en base a un derecho subjetivo y no condicionado, ha supuesto una transformación en la política social municipal de prestaciones técnicas y económicas, hasta ahora al amparo del del Reglamentario Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla del año 2018, acelerada por la situación de crisis del año 2020, motivando la necesidad de desarrollar un nuevo reglamento que articule, en base a este nuevo escenario, una tipología de prestaciones que vengán a actualizar complementar y regular las actuaciones desde los servicios sociales de la ciudad de Melilla, para dar respuesta a las diversas situaciones de necesidad social.

Por ello, la Ciudad Autónoma de Melilla pretende establecer, con esta modificación del reglamento, unas condiciones de acceso, actualización de los importes de concesión y umbrales de renta para acceso a los servicios sociales, que respondan a la competencia propia de los municipios del artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de forma que se puedan atender situaciones de necesidad

Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública
Dirección General de Servicios Sociales

social que impidan o dificultan el desarrollo normalizado de las personas y de las unidades convivenciales que las padecen.

Debido a su propia naturaleza, y de acuerdo con el espíritu del reglamento anterior, las prestaciones económicas que se regulan en este reglamento constituyen un recurso para la atención a situaciones coyunturales de necesidad social y, por tanto, no garantizan de manera permanente la cobertura de las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia. Es por ello por lo que no se podrán asumir, por parte de los servicios sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, la atención permanente de necesidades básicas cronificadas, continuando el límite en el periodo de percepción de la prestación más dilatada en el tiempo, esto es el IMI, ya que estas no se encuentran en su marco competencial, si bien, orientando siempre a estas personas hacia las distintas administraciones públicas que sí tienen la posibilidad de cubrir estas necesidades mediante actuaciones objeto de competencias propias.

Las necesidades referidas a la carencia de medios para la subsistencia corresponden al ámbito de las políticas dirigidas a garantizar una renta a las personas que se encuentran fuera del mercado laboral de manera crónica o durante un largo periodo de tiempo. Por tanto, la atención a las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia corresponde al conjunto de prestaciones económicas que garantizan las administraciones públicas supramunicipales ante determinadas contingencias de las personas en situación de vulnerabilidad social: pensiones contributivas y no contributivas, ingreso mínimo vital, subsidio por desempleo, etc.

Luego la aprobación de esta ordenanza que supone la regulación de las prestaciones económicas en el ámbito estricto de competencias y contenidos de los servicios sociales municipales tal y como lo establece la ya reiterada Ley de Servicios Sociales de Andalucía, se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las políticas sociales puestas en marcha por la Ciudad Autónoma de Melilla se engloban dentro de lo establecido en la Estrategia Europa 2020, que es la agenda de crecimiento y empleo de la UE en esta década; la cual tiene como uno de los objetivos principales la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

La presente modificación del Reglamento regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, da cumplimiento al Plan normativo para el año 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm, 6263, de 25 de marzo de 2025.

Finalmente, el periodo transcurrido desde la aprobación del Reglamento Regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el año 2018, ha sido uno de los más convulsos en cuanto a las circunstancias sociales acaecidas en el plano económico y que tiene repercusión de la vida diaria de los ciudadanos de Melilla, la subida del IPC ha venido siendo intensa desde la aprobación del referido Reglamento de tal forma que aquellas cuantías fijadas en el referido texto normativa han quedado desfasadas atendiendo al coste real de la vida en esta Ciudad, a ellos se une la necesaria dignificación de los importes a percibir por los beneficiarios de los servicios procurando su acercamiento al salario mínimo como referencia económica.

Se ha incluido los informes de impacto económico y sostenibilidad de las modificaciones pretendidas, así como el pertinente preámbulo exigido en dicho informe. Igualmente, se ha sustituido la delegación recogida en la Disposición adicional 6ª, por la potencialidad de hacer dicha delegación por parte del Consejo de Gobierno.

Se ha incluido igualmente, el Informe previo de legalidad de la Secretaría General de acuerdo con lo establecido en el art. 84.2. a) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículos y disposiciones cuya modificación o adición se propone:

1.- Con respecto al artículo 7 “in fine”, se propone el siguiente texto:

“Los empleados públicos de los Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla propondrán el servicio a prestar, su duración o la cuantía y el periodo concreto que se ha de conceder según las necesidades específicas del solicitante, estableciéndose como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos

Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública
Dirección General de Servicios Sociales

por año natural y unidad familiar, la cantidad de 3.000 euros, excepto las ayudas periódicas y los servicios, que así se recojan en el presente Reglamento en estos casos.

2.- Con respecto al artículo 9. 1. recoge los requisitos generales disponiendo el apartado a) lo siguiente:

“a) Tener la persona solicitante residencia legal y efectiva en la Ciudad Autónoma de Melilla y estar empadronada en el Municipio de Melilla con una antigüedad mínima de TRES (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, documentado en legal forma. Los restantes miembros de la unidad de convivencia deberán estar empadronados en el municipio en la fecha de la solicitud, sin que sea exigible a los menores de edad un periodo mínimo de antigüedad. “

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarias las personas o unidades de convivencia que, no cumpliendo el requisito de antigüedad, acrediten haber estado empadronadas en Melilla durante, al menos, tres años con anterioridad y regresen al término municipal en un plazo no superior a seis meses.

Asimismo, el requisito de antigüedad podrá exceptuarse motivadamente, mediante informe social, en supuestos de urgencia o emergencia social, y, en particular, respecto de las prestaciones de atención inmediata (artículos 10.1 y 10.2) y demás supuestos debidamente acreditados.»

3.- Se adiciona el apartado q) en el artículo 9.1 con el siguiente texto:

q) Que el importe resultante a conceder por solicitud, tras la aplicación del porcentaje corrector que corresponda, sea igual o superior a 30 euros, excluyendo las relativas a concesiones recogidas en el art. 10.1 y 10.2 del presente reglamento y aquellas otras que en atención del técnico responsable de la tramitación, se consideren conveniente dada la situación de precariedad del demandante de la prestación

4.- Por lo que se refiere a los apartados 1.4 y 1.5 del mismo artículo 9 se propone el siguiente texto reglamentario:

Apartado 9.1.4. Requisitos económicos. Para el cálculo de las rentas o ingresos económicos, se computará todos los ingresos de los miembros que componen la unidad familiar de los últimos seis (6) meses: nómina, pensiones, ayudas económicas familiares, prestaciones por desempleo o planes de formación para el empleo, subsidios, retribuciones por menores a su cargo, pensiones alimenticias, otras ayudas, etc. Los ingresos de la unidad familiar no podrán superar los valores contemplados en la siguiente tabla, referidos al importe del SMI establecido del año en curso y la Unidad Familiar

Miembros Unidad familiar	Porcentaje del Importe base del SMI del año en curso
Unifamiliar	60 %
2 miembros	75 %
3 miembros	100 %
4 miembros	120 %
5 miembros o más	140 %

a) Este Baremo de acceso, no será aplicable, caso de que la ayuda/ prestación establezca uno específico para el acceso a la misma.

b) Para el cómputo de los ingresos económicos serán deducibles los gastos de hipoteca o alquiler de la vivienda que abone realmente, siempre que se acredite estar al día en el pago.

- La cantidad establecida como máxima a descontar en el caso de préstamo hipotecario/ alquiler de vivienda será la siguiente:

Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública
Dirección General de Servicios Sociales

Miembros Unidad familiar	Importe máximo a deducir por abono de préstamo hipotecario (€)	Importe máximo a deducir en concepto de Alquiler (€)
unipersonal	350,00	350, 00
2 miembros	400,00	400,00
3 miembros	450,00	450,00
4 miembros	500,00	500, 00
de 5 miembros en adelante	550,00	550, 00

“.../... 9.1.5. Baremo económico de concesión.

a) El baremo económico de concesión, y los porcentajes de aportación de la persona beneficiaria será de aplicación para todas las prestaciones, excepto para aquellas que se determinen de manera diferente y que vendrá especificado en la modalidad que corresponda. En el cálculo de los ingresos económicos no se incluirá la cuantía del alquiler/ hipoteca de la vivienda, en caso de que se abone realmente.

INGRESOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (€)	NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	TRAMO DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR EN RALACION NUMERO DE MIEMBROS	APORTACIÓN MÁXIMA CONSEJERÍA POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA (€)
Hasta el 60% del SMI	UN MIEMBRO	TOTALIDAD DE LA PRESTACIÓN O SERVICIO	HASTA EL 75% DEL IMPORTE DEL SMI
Hasta el 75% del SMI	DOS MIEMBROS	HASTA EL 37,5 % del SMI	HASTA 100% DEL IMPORTE DEL SMI
		HASTA EL 75% DEL SMI	HASTA 90 % DEL IMPORTE DEL SMI
Hasta el 100% del SMI	TRES MIEMBROS	HASTA EL 37,5 % del SMI	HASTA EL 120% DEL IMPORTE DEL SMI
		HASTA EL 75% DEL SMI	HASTA EL 100% DEL IMPORTE DEL SMI
		HASTA 100 % DEL SMI	HASTA EL 90 % DEL IMPORTE DEL SMI
Hasta el 120% del SMI	CUATRO MIEMBROS	HASTA EL 37,5 % del SMI	HASTA EL 120% DEL IMPORTE DEL SMI
		HASTA EL 75% DEL SMI	HASTA EL 110% DEL IMPORTE DEL SMI
		HASTA 100 % DEL SMI	HASTA EL 100% DEL IMPORTE DEL SM
		HASTA 120 % DEL SMI	HASTA EL 90 % DEL IMPORTE DEL SMI
Hasta el 140% del SMI	CINCO O MÁS MIEMBROS	HASTA EL 37,5 % del SMI	HASTA EL 140% DEL IMPORTE DEL SMI
		HASTA EL 75% DEL SMI	HASTA EL 120% DEL IMPORTE DEL SMI
		HASTA 100 % DEL SMI	HASTA EL 110% DEL IMPORTE DEL SM
		HASTA 120 % DEL SMI	HASTA EL 100 % DEL IMPORTE DEL SMI
		HASTA EL 140% DEL SMI	HASTA EL 90 % DEL IMPORTE DEL SMI

5. – En lo relativo a los apartados 10.2.3 del Reglamento regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, se propone la siguiente modificación:

Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública
Dirección General de Servicios Sociales

10.2.3. Cuantía económica máxima para la concesión: Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente cuadro:

- Ayudas económicas para adquisición de equipamiento y enseres básicos.....Hasta 3.000 euros, de conformidad con el límite económico impuesto en el Artículo 7 in fine del presente reglamento

- Ayudas económicas para reparaciones menores de Urgente necesidad en la vivienda. Hasta 3.000 euros, de conformidad con el límite económico impuesto en el Artículo 7 in fine del presente reglamento.

Las cuantías indicadas son las máximas, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

Estas ayudas son incompatibles con otras ayudas, de igual o similar naturaleza, concedidas por otras administraciones públicas y/o entidades de carácter social

6.- 10.3. AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL ALOJAMIENTO ALTERNATIVO DE URGENCIA.

10.3.1. Definición y Objetivo: Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal, cuando por una situación de causa mayor, (incendio, desahucio etc.) no sea posible la convivencia de la persona o unidad familiar en su domicilio habitual; y la misma carezca de recursos propios o familiares que le presten apoyo. Tendrá una duración máxima de 30 días, prorrogable por otros 30 días. De manera excepcional, por sucesos catastróficos u otras circunstancias graves, y siempre bajo prescripción técnica, se pondrá a ampliar hasta un máximo de 3 meses más en los casos que se esté a la espera de una resolución inminente de la situación de carencia de vivienda.

7.- Por lo que se refiere a los apartados 10.5.1 a 10.5.4. del Reglamento regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, se propone la siguiente modificación:

“10.5. AYUDAS POR DESPLAZAMIENTO POR CIRCUNSTANCIAS SANITARIAS

Artículo 10.5.1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente prestación tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la compensación de los gastos derivados de los traslados de personas usuarias del Sistema público de salud de Melilla por motivos diagnósticos o terapéuticos, cuando no esté prescrito por el personal facultativo el transporte sanitario por ambulancia, complementario al establecido por el INGESA en uso de sus competencias.

2. Tendrán derecho a la compensación de estos gastos las personas usuarias que dispongan de tarjeta sanitaria en vigor, emitida por el Servicio Nacional de Salud (INGESA), que tengan autorizado el desplazamiento a otro centro sanitario con fines asistenciales por criterio médico.

3. Asimismo, las ayudas podrán ser reconocidas a una sola persona acompañante del/de la paciente, a solicitud de este/a, en los siguientes casos:

a) Pacientes menores de dieciocho años.

b) Pacientes mayores de edad que dispongan de medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y toma de decisiones.

c) Pacientes con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

d) Pacientes no incluidos/as en los apartados anteriores, que se encuentren en una situación clínica que requiera realizar el desplazamiento con persona acompañante, necesidad esta que deberá ser indicada por el personal facultativo asistencial.

A efectos de la compensación de gastos de la persona acompañante prevista en esta orden, se entenderá como origen el domicilio habitual del/de la paciente.

10.5.2. Requisitos para tener derecho a la compensación y supuestos

1. La necesidad del desplazamiento, así como sus condiciones, será indicada por el/la médico/a del Sistema público de salud de Melilla responsable del/de la paciente o autorizada por el órgano competente en materia de asistencia sanitaria en caso de la segunda opinión.

2. El/la paciente podrá solicitar la compensación de los gastos en los siguientes supuestos:

Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública
Dirección General de Servicios Sociales

a) Los gastos por desplazamientos que se produzcan por diagnóstico o tratamiento dentro del área sanitaria, cuando tengan su causa en:

1.º. Tratamientos de diálisis, rehabilitación, quimioterapia, radioterapia y otros tratamientos para el cáncer.

2.º. Otro tipo de tratamientos que precisen realizar un número igual o superior a ocho (8) asistencias en periodos de treinta (30) días.

b) Los gastos por desplazamiento, manutención y alojamiento que se produzcan por diagnóstico o tratamiento fuera del área sanitaria, fuera de la Comunidad Autónoma o fuera del territorio nacional, en los siguientes casos:

1.º. Para diagnóstico, confirmación de diagnóstico o tratamiento de una enfermedad rara, entendiendo por tal aquella cuya prevalencia es inferior a cinco (5) casos por cada 10.000 personas en la Unión Europea.

2.º. Para el ejercicio del derecho a una segunda opinión médica, si esta se autoriza por el Órgano responsable del INGESA

3.º. Para recibir algún tipo de tratamiento que no se realice en el hospital de origen.

Deberán contar necesariamente con la previa autorización de la Gerencia de la referida área sanitaria o del órgano competente en materia de asistencia sanitaria, en su caso.

3. El umbral de renta para acceder a la presente prestación se sitúa en los siguientes importes:

1.- Hasta 1, 5 SMI de renta el 100% del coste de los gastos de desplazamiento a que se tenga derecho de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10.5.4 ut infra.

2.- hasta 2 SMI de renta el 75% del coste de los gastos de desplazamiento a que se tenga derecho de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10.5.4 ut infra

3.- Hasta 2, 5 SMI el 50% del coste de los gastos de desplazamiento a que se tenga derecho de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10.5.4 ut infra.

10.5.3. Exclusiones y Compatibilidad con otras subvenciones

1.No se compensarán los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención en los siguientes casos:

a) Los desplazamientos que se realicen con origen y destino dentro del mismo municipio.

b) Los desplazamientos no autorizados que se efectúen a iniciativa de la persona interesada, caso en el que los costes correrán a su exclusivo cargo.

2. El abono de estas ayudas es compatible con otras ayudas de igual o similar naturaleza concedidas por otras Administraciones Pública, Entidad privadas como Aseguradoras, Mutualidades ect ... u otras de carácter social, siempre que en su cómputo total no supere el gasto total efectuado en los conceptos contemplados y en todo caso, no sobrepasara los importes señalados en la presente prestación.

10.5 4. Cuantía de la compensación

1. Se concederá hasta un máximo de 500€ por desplazamiento, en función del lugar de destino, hasta un máximo anual de 1.500€, en atención a lo siguiente:

- 300€/mes para destinos dentro de la provincia de Málaga y Almería.

- 400€/mes para destinos dentro de la provincia de Sevilla o resto de Andalucía

- 500€/mes para destinos del resto de la Península.

La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

2. Cuando se precise por circunstancias excepcionales que el desplazamiento se realice con vehículo propio dentro del territorio nacional se abonará una cuantía máxima de quince céntimos de euro (0,15 €) por kilómetro en los viajes de ida y vuelta, desde la localidad a la que se arrije de la península hasta la localidad donde se reciba la asistencia. A estos efectos, se considerará el trayecto más corta entre las citadas localidades.

3. Cuando, por indicación clínica, el desplazamiento deba hacerse en avión, se abonará la cuantía correspondiente al billete de ida y vuelta del/de la paciente y, en su caso, de la persona acompañante, siempre en clase turista y con un importe máximo de 300 € por persona. Dicho importe no procederá en los supuestos en los que el desplazamiento se abone al interesado y/o acompañantes por otra administración público o Entidad social.

4 En caso de utilizar autobús o ferrocarril, se abonará la cuantía de los billetes de ida y vuelta siempre que sea por importe menor que el establecido en el apartado 1 de este artículo. En su caso, se utilizará el mismo criterio para la persona acompañante.

Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública
Dirección General de Servicios Sociales

5. En caso de la persona acompañante de un/una paciente ingresado/a, solo se abonará la compensación correspondiente a un desplazamiento de ida y otro de vuelta por cada ingreso hospitalario.

6. Cuando la persona usuaria modifique el medio o las condiciones de transporte autorizado, se abonará la cuantía correspondiente al medio autorizado por el área sanitaria, salvo que el gasto que asumiera el paciente fuera por un importe menor.

7. La compensación por gastos de manutención y alojamiento se abonará según el importe de estos que figure en factura, con una cuantía máxima de 100 € por persona y día. Será condición para el abono de esta compensación que la localidad donde esté situado el centro sanitario de destino diste más de 100 km del hospital de origen del/de la paciente o que tenga que recibir un mínimo de dos asistencias hospitalarias con un intervalo no superior a 24 horas que lo/la obligue a permanecer en el área sanitaria del hospital de destino del/de la paciente.

Se establece una cuantía máxima de 1.500 euros para alojamiento y manutención por persona y año.

8. No se podrán generar abonos por otros gastos distintos de los recogidos en esta orden.

9. En caso de que el desplazamiento sea cubierto por parte de INGESA correspondiente deberán excluirse del abono de los gastos de desplazamiento marítimo o aéreo de los gastos de desplazamiento.

Se adicionan en el artículo 10. 5, lo siguientes apartados desde el 10.5.5. al 10.5.7. del texto reglamentario:

“10.5.5. Forma, lugar y plazo para la presentación de la solicitud. -

1. La solicitud se presentará preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Ciudad de Melilla <https://sede.melilla.es>

Opcionalmente, se podrá presentar presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Para el caso de fallecimiento de la persona titular de la ayuda, podrá presentar la solicitud la persona que acredite, según corresponda, el derecho a la ayuda o el reintegro.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un año, a contar desde la fecha del desplazamiento.

10.5. 6. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) En su caso, documentación de acreditación de la representación.

b) Justificante del centro sanitario de destino, en el que consten las fechas en las que se prestó la asistencia sanitaria.

c) El centro sanitario de destino deberá acreditar la condición de persona acompañante mediante informe justificativo especificando la fecha.

d) Autorización de la Gerencia del área sanitaria de referencia del/de la paciente autorizando el desplazamiento por circunstancias sanitarias

e) Facturas, o documentos acreditativos que justifiquen debidamente el pago, de los gastos del desplazamiento, en el caso de realizarse en transporte público, del/de la paciente y, en su caso, de la persona acompañante, tras recibir la asistencia sanitaria.

f) Facturas, o documentos acreditativos que justifiquen debidamente el pago, de los gastos de alojamiento y manutención del/de la paciente y, en su caso, del/de la acompañante.

g) Certificado de discapacidad, en su caso, emitido por la autoridad competente

h) Otros documentos acreditativos que sean requeridos para esclarecer los hechos expuestos en la solicitud.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya fueron presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública
Dirección General de Servicios Sociales

De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada que los aporte.

2. Esta documentación se presentará preferiblemente por vía electrónica.

Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si dispone de él.

En caso de que alguno de los documentos que se vaya a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Ciudad de Melilla, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el apartado anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Ciudad de Melilla

10.5.7. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) Consulta del DNI/NIE de la persona solicitante.

b) Consulta del DNI/NIE de la persona representante, en su caso.

Se consultará, además, el siguiente dato cuando la persona interesada haga constar en la solicitud que le es de aplicación la circunstancia que acredita el documento correspondiente.

c) Consulta de la certificación acreditativa del grado de discapacidad, emitida por el IMSERSO. Para el caso de certificación emitida por otra comunidad autónoma, deberá ser aportada por el/la solicitante.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario de solicitud y aportar copia compulsada o electrónica auténtica de tales documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia o incidencia técnica imposibilite la consulta de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

8.- Queda sin contenido el apartado 10. 9 relativo a. AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR Y LIBROS DE TEXTO

9.- Se modifican el apartado 10.20, relativo al INGRESO MELILLENSE DE INTEGRACIÓN, en su apartado 6, que se modifica en sus cuantías con la siguiente redacción:

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS (€)	IMPORTE (€) SUMADOS LOS INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR
1 miembro	Hasta el 50% del SMI	Hasta llegar al 60 % del SMI
2 miembros	Del 51% al 60% del SMI	Hasta llegar al 70% del SMI
3 miembros	Del 61% al 70% del SMI	Hasta llegar al 80% del SMI

Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública
Dirección General de Servicios Sociales

4 miembros	Del 71% al 80% del SMI	Hasta llegar al 90% del SMI
5 miembros	Del 81% al 90 % del SMI	Hasta llegar al 100% del SMI
6 miembros y más	Del 91% al 100% del SMI	Hasta llegar al 120% del SMI

10.- En lo relativo al artículo 10.21.A).3, relativo al Contenido de la prestación de las AYUDAS PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN CENTROS DE DÍA ADECUADOS:

10.21.A.3):

a) La cuantía máxima a percibir será de 150€/día, por usuario en acogida de forma semiresidencial y estará condicionada a la renta disponible del beneficiario de la prestación.

11.- Con respecto a las modificaciones del artículo 10.21.B. AYUDAS PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL EN INTERNAMIENTO RESIDENCIAL EN CENTRO SOCIOSANITARIO ADECUADO, son las siguientes:

a) La cuantía máxima a percibir será de 4.000€/mes, por usuario en acogida de forma residencial y estará condicionada a la renta disponible del beneficiario de la prestación. .../...

g) En el caso de que el beneficiario accediera a un centro privado no concertado o conveniado con esta Consejería, el importe máximo anual será un máximo anual de 48.000€ /anual.

12.- Se incluye una nueva prestación denominada PRESTACIÓN DE APOYO SOCIOEDUCATIVO (LUDOTECA SOCIAL), (art. 11.4) con el siguiente contenido:

12.1 Definición.

La Ludoteca social forma parte de los servicios que se ofrecen dentro de los Centros Socioeducativos y es un recurso público que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el horario extraescolar, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, guiado por un profesional, con el fin de desarrollar la personalidad del/la niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

Por lo tanto, la Ludoteca Social no es una guardería, ni un salón comercial con espacio para el juego, ni un espacio para la celebración de cumpleaños, un salón recreativo o un taller en sí mismo, ni tampoco es una prolongación de los servicios que ofrecen los centros de educación primaria, aún cuando se realicen desde ella actividades lúdicas programadas.

La Ludoteca social buscará la integración en su entorno social, relacionándose y colaborando con él. Asimismo, el equipo de profesionales de la misma se coordinará para hacer efectivos los objetivos que busca la Ludoteca Social, con los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, así como con otros recursos implicados en la atención de la atención a menores.

12.2. Titularidad y gestión.-

La titularidad de las Ludotecas Sociales es de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se gestiona indirectamente. Atendiendo a su gestión indirecta, las funciones de la entidad adjudicataria vendrán recogidas en el Pliego de Condiciones Técnicas.

12.3.- Objetivos

Los objetivos generales de las Ludotecas Sociales serán: -

- Favorecer el desarrollo integral del niño/a a través del juego.
- Orientar a los padres en lo referente al juego y a los juguetes.
- Aumentar y favorecer la comunicación del niño y la niña con los adultos.
- Potenciar la convivencia en un clima de respeto mutuo.

Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública
Dirección General de Servicios Sociales

- Mejora del rendimiento escolar
- Los objetivos específicos de las ludotecas sociales, relacionados con los/as usuarios/as son:
- Favorecer y estimular el juego.
 - Favorecer el acceso al juego en el tiempo de ocio, estimulando desde esa actividad el desarrollo integral de los niños y niñas que accedan a ese recurso.
 - Potenciar técnicas de juego que promuevan:
 - El desarrollo de la autonomía, facilitando la toma de decisiones y responsabilidades. • La aceptación de normas, la interiorización de actitudes y valores.
 - La comunicación interpersonal y la socialización.
 - Incremento de las capacidades y competencias educativas
 - La integración a través de actividades lúdicas.
 - Ofrecer y promover actividades que faciliten la interacción lúdica y favorezcan la comunicación entre los niños/as y las familias.
 - Favorecer un mayor conocimiento de la familia sobre el desarrollo evolutivo de sus hijos/as, las actividades que favorecen dicho desarrollo, los juegos y los juguetes.
 - Promocionar el conocimiento y utilización de la ludoteca social como recurso socioeducativo.

12.4.- Usuarios. -

Se consideran usuarios los niños/as comprendidos entre 6 y 12 años -salvo supuestos derivados por los servicios sociales de atención a la familia-, que utilicen los servicios de la Ludoteca social de manera regular.

El número de plazas disponibles en cada una de las Ludotecas Sociales se establecerá mediante el correspondiente pliego de prescripciones técnicas (PPT), o bien mediante convenios de colaboración con entidades del tercer sector de esta actividad.

Los grupos se establecerán por edades. Cada grupo podrá hacer uso de la Ludoteca social los días a la semana que se establezcan el PPT del contrato que los regule. Los ludotecarios/as mantendrán un libro de registro con el fin de controlar la asistencia de los usuarios/as.

La inclusión de un niño y/o niña con discapacidad reconocida superior al 33% en la ludoteca municipal tendrá que ser estudiada y valorada por los técnicos de la Dirección general de Servicios Sociales. Éstos, con el fin de decidir de la forma más justa y adecuada posible, solicitará informe sobre el grado de autonomía personal a los Equipos de Orientación Educativa del Centro al que asiste el menor. Una vez estudiado este informe, y en caso de que el menor precise una atención especial que no pueda ser prestada por el servicio, decidirá su admisión, sólo si se adoptan las medidas de apoyo necesarias que garanticen una correcta atención del menor, o bien si procede la derivación a un servicio adecuado a la situación del menor.

Si se sospechara por parte de alguno de los técnicos actuantes que algún menor interesado o incluido en el servicio pudiera tener algún tipo de discapacidad no reconocida, de igual modo el caso pasaría a ser estudiado y valorado por los técnicos responsable de la Dirección General de Servicios Sociales

La empresa prestadora del servicio mantendrá un libro de registro con el fin de controlar la asistencia de los usuarios/as.

En caso disponibilidad presupuestaria los beneficiarios podrán ser mayores de 12 años y menores de 16

12.5.- Admisión y documentación necesaria.

Se realizará una inscripción anual, que corresponderá con el inicio de cada curso de ludoteca, generalmente en el mes de septiembre.

No superar los umbrales de renta previstos en el presente reglamento dependiendo de la tipología de la unidad familiar

Será necesario e imprescindible la aceptación por parte del padre, madre o tutor, por escrito. Se entregará al comienzo del curso.

Se admitirán, inicialmente, a los niños que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados en el municipio.
2. Edad comprendida de 6 a 12 años.
3. Estar al corriente de pago.
4. Estar matriculados en los colegios de Melilla.

Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública
Dirección General de Servicios Sociales

Aquellos niños que no cumplan con los requisitos podrán acceder al servicio siempre que queden plazas libres.

— Se dará prioridad a los padres que trabajen.

12. 6. - Causas de Baja

a. Incumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en la Ludoteca Social. A estos efectos la fecha de baja será la de finalización del Curso

b. Solicitud de baja por parte de los padres o tutores legales debe hacerse por escrito. Comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.

c. La inasistencia de forma reiterada y de forma injustificada a la ludoteca.

d. Retraso continuado o discontinuo pero persistente en la llegada y recogida de los niños a la ludoteca social

13.- Se incluye una Disposición Adicional Segunda. - Protección de datos personales.

1. El tratamiento de datos personales derivado de la aplicación del presente Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos serán tratados por la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería competente en materia de políticas sociales, con la finalidad de tramitar, gestionar, controlar y, en su caso, reintegrar las ayudas y prestaciones reguladas, así como verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3. La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de una obligación legal y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable (art. 6.1.c) y e) RGPD). Cuando se traten categorías especiales de datos (por ejemplo, datos de salud o discapacidad), el tratamiento se amparará, además, en las bases habilitantes del artículo 9.2 del RGPD que resulten aplicables en el ámbito de la asistencia y protección social.

4. La Administración podrá recabar y verificar de oficio datos y documentos en los términos del art. 28 de la Ley 39/2015, salvo oposición expresa de la persona interesada cuando proceda.

5. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del RGPD ante el responsable del tratamiento y presentar, en su caso, reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La información adicional sobre el tratamiento se facilitará en la sede electrónica y/o portal de transparencia de la Ciudad Autónoma de Melilla.

14.- Se incluye una Disposición Adicional quinta a los efectos de actualizar los modelos afectados por la modificación, con la siguiente redacción:

Disposición adicional quinta. Actualización de los modelos normalizados

Al objeto de actualizar los modelos se deberá adaptar las solicitudes que afectan a estas ayudas en sus correspondientes anexos

15.- Se incluye una Disposición Adicional Sexta. -

1. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consejo de Gobierno podrá delegar en la persona titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública la competencia para conceder las prestaciones económicas previstas en el artículo 10.21 cuando, por la duración de la estancia y/o por la cuantía mensual aplicable, el importe anual resulte superior a 18.000 euros, y hasta el límite máximo anual establecido.

2. La delegación, en su caso, se formalizará mediante acuerdo expreso y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. Las resoluciones dictadas por delegación harán constar expresamente esta circunstancia.»

16.- Se incluye una Disposición Adicional Séptima. – Referencias al Salario Mínimo Interprofesional

A los efectos del presente Reglamento, las referencias al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) se entenderán realizadas al SMI mensual vigente en la fecha de presentación de la solicitud, en cómputo anual prorrateado en doce mensualidades, salvo que expresamente se indique otra magnitud.»

Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública
Dirección General de Servicios Sociales

17.- Se sustituye la Disposición adicional transitoria para la tramitación de los expedientes de solicitudes en curso, con la siguiente redacción:

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a los procedimientos en tramitación.

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de que resulte de aplicación la normativa posterior cuando sea más favorable para la persona interesada y no se lesionen derechos de terceros.

2. Las solicitudes presentadas a partir de la entrada en vigor se registrarán por la nueva redacción, con independencia de que existan derivaciones o informes previos emitidos con anterioridad.»

18.- Y finalmente, una disposición final de entrada en vigor de la modificación que se propone

Disposición final primera. Entrada en vigor

a presente modificación del Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos veinte (20) días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.»

La Consejera de Políticas Sociales
y Salud Pública

12 de enero de 2026
C.S.V.:16346571526761413531